



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 470/21

Sucre, 23 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

De acuerdo a la **Hoja de ruta con registro CM-2438** de fecha 8 de diciembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO G.A.M.S. Nº 1054/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Lic. Oscar Sandy Rojas y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo para su conocimiento y objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Artículo Cuarto de la Ley Municipal Autonómica Nº 211/2021 e informe Subsancionado de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, el Informe Técnico "Cierre actividades Festividad Virgen de Guadalupe 2021" de fecha 29 de octubre de 2021, señala en su parágrafo II) JUSTIFICACION, que impulsaron al desarrollo de las diferentes actividades en honor a la festividad Virgen de Guadalupe, para el cual se estableció un PLAN DE GASTOS, en relación a los Bs. 115.496,00 (Ciento quince mil cuatrocientos noventa y seis 00/100 bolivianos). Del saldo de Recursos generados por la venta de puestos en la Entrada de la Virgen de Guadalupe de la Gestión 2019.

Que, la nota Cite Despacho G.A.M.S. Nº 924/2021, Nota CITE: DESPACHO G.A.M.S. Nº 1054/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Lic. Oscar Sandy Rojas y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo para su conocimiento y objeto de dar cumplimiento a lo establecido al Artículo Cuarto de la Ley Municipal Autonómica Nº 211/2021 e informe Subsancionado de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, con **Hoja de ruta con registro C - 6640** de fecha 18 de noviembre de 2021 el Concejo Municipal de Sucre remite la nota H.C.N. Alc. 448/21 con referencia de Devolución "Cierre de las Actividades de la Festividad de la Virgen de Guadalupe 2021" de fecha 17 de noviembre de 2021 al Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al Informe Nº 016/2021 (Otros Informes A.L.S.M.T.C.) de Lic. Gaby Lucia Lima Sabag y Lic. J. Augusto Muñoz Camacho Asesor Muñoz Camacho Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, vía Ing. Clider Palacios Suyo Director Municipal de Cultura a Lic. Juan José Pacheco Balanza Secretario Municipal de Turismo y Cultura del GAMS y Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente al informe sobre observaciones del Concejo Municipal al Informe de CIERRE Y Rendición de Cuentas de Gastos efectuados en la Festividad de la Virgen de Guadalupe Gestión 2021, que entre sus Conclusiones y Recomendaciones hace conocer que fue subsanada las observaciones efectuadas por el Concejo Municipal de Sucre y se recomienda remitir nuevamente el presente Informe de Cierre y Rendición de Cuentas a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, para su posterior remisión al Pleno del Concejo Municipal.

S.O.: 140/21  
CM-2438  
R.A.M. 470/21  
Fs. 301



Que, con CITE: S.M.T.C. N° 331/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021 el Lic. Juan José Pacheco Balanza Secretario Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre remite adjunto Informe N° 016/2021 emitido por la Administradora de la Dirección Municipal de Cultura y el Asesor Legal de la Secretaría de Municipal de Turismo y Cultura, mediante el cual subsanan las observaciones efectuadas por el Concejo Municipal.

Que, el Artículo 3 de la Ley Autonómica N° 211/2021, en la parte final establece que: Se deberá efectuar previa suscripción de un acta de constancia y conformidad de **desembolso a favor de la Dirección Municipal de Cultura**, del saldo de recursos generados por la venta de puestos para la Entrada de la Virgen de Guadalupe de la Gestión 2019, que se encuentra bajo su custodia, misma que hace mención al Informe Legal N° 047 de la Secretaria Municipal de Cultura y Turismo, misma que no se evidencia en la carpeta de informe.

Que, en el Artículo 4 de la Ley Autonómica N° 211/2021, señala que se debe presentar un **Informe de Rendición de Cuentas pormenorizado y respaldado documentalmente, respecto al correcto, transparente y eficiente uso de dichos recursos económicos** hasta el 31 de octubre de 2021.

Que, dentro del plan de gastos no existen los descargos suficientes de acuerdo a normativa vigente y los procedimientos administrativos del G.A.M.S. como ser: (cotizaciones, cuadros comparativos, órdenes de compra y servicios, ingresos y salidas de almacén, actas de entrega y en algunos procesos de pago por compra no existe la factura o retención correspondiente) de los diferentes ítems del plan de gastos de la Festividad de Guadalupe.

Que, recibido los informes de parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se evidencia que no subsanaron las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las Instituciones, Organismos y Empresas del Gobierno Nacional, Departamental y Local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, es necesario establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente, señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación

S.O.: 140/21  
CM-2438  
R.A.M. 470/21  
Fs. 301



de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 1178 establece: Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N.º 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, concordante con el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el artículo 6, inc. i) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, artículo 65, inc. o) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que la Comisión de Desarrollo Económico, tiene atribuciones para vigilar y fiscalizar la correcta implantación, funcionamiento y aplicación de los sistemas de Organización Administrativa, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada y el sistema de control Gubernamental y su interrelación con los demás sistemas de la Ley de control

S.O.: 140/21  
CM-2438  
R.A.M. 470/21  
Fs. 301



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



gubernamental.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley, y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal" ...

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, REALIZAR **AUDITORIA INTERNA ESPECIAL**, del "**CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE 2021**" A CARGO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el objeto de establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente señalada en el artículo 15 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO 2.** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir resultados de la Auditoría practicada al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental y la Sexta Norma del ejercicio de la Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 3.** Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entra en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 140/21  
CM-2438  
R.A.M. 470/21  
Fs. 301